

INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA PODER JUDICIAL

En atención al Oficio No.125-OIP-PJ-2015, de fecha 16 de septiembre de 2015, y recibida en su fecha a las 3:30 PM, la Dirección Nacional de la Defensa Pública remite mediante Oficio No. 204 DNDP-PJ-15, a la Oficial de Información Pública, Licenciada **INDIRA ELIZABETH TORO CABALLERO**, la información solicitada bajo los parámetros indicados.

DOMICILIO Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DEFENSA PÚBLICA

ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA DEFENSA PÚBLICA

DOMICILIO

La Defensa Pública tendrá su sede principal en la Capital de la República y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de cada una de sus sedes u oficinas, tanto regionales como locales.

ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA DEFENSA PÚBLICA

La Defensa Pública estará conformada de la siguiente manera:

- 1) Dirección;
- 2) Subdirección;
- 3) Coordinaciones Regionales;
- 4) Sub coordinadores Regionales;
- 5) Sedes Locales;
- 6) Unidad Técnica de Impugnaciones;
- 7) Las demás que cree el Consejo de la Judicatura y Carrera Judicial de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial.

Dentro de las ATRIBUCIONES GENERALES DE LA DEFENSA PÚBLICA

El artículo 4 del Reglamento de la Defensa Pública establece que dentro de sus atribuciones se encuentra la de brindar servicios de asesoría y representación jurídica, información, asistencia

técnica legal y representación judicial a las personas de escasos recursos económicos en las materias: Penal, Civil, Familia, Violencia Doméstica, Niñez y Adolescencia así como en otras materias en que sea necesaria la asistencia gratuita.

La FINALIDAD DE LA DEFENSA PUBLICA SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA DEFENSA PUBLICA

El artículo 2 de dicho reglamento establece que: Es velar por el respeto irrestricto de los derechos y libertades fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos y demás normativa vigente en el país, en procura de asegurar una efectivo acceso a justicia y una realización pronta y efectiva de la misma en beneficio de los sectores que representa.

Dentro de los SERVICIOS QUE PRESTA LA DEFENSA PUBLICA Según el REGLAMENTO DE LA DEFENSA PUBLICA

Artículo 2 del supra aludido reglamento contempla que la función primordial de la Defensa Pública es brindar servicios de asesoría y representación jurídica especialmente a personas de escasos recursos económicos, a niños (as) o incapaces, que requieran los servicios de un profesional del derecho para hacer efectivo el derecho de defensa ante la instancia judicial, así como a quienes por mandato legal deben ser representados por la Defensa Pública.

Dentro de las funciones específicas de las Autoridades Administrativas, según el Reglamento de la Defensa Pública encontramos los artículos 20, 21, en relación con la Dirección y Subdirección de la Defensa Pública.

DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA

ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA DEFENSA PÚBLICA

La Defensa Pública estará a cargo de un Director(a) y un Subdirector(a), quienes serán nombrados mediante concurso y removidos de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, dirigirán y supervisarán dicha dependencia operativa en todos los asuntos técnicos de la Defensa Pública, debiendo rendir informe cada cuatro meses de sus actuaciones al Órgano Constitucional de Gobierno del Poder Judicial.

Al Director(a) y al Subdirector(a) de la Defensa Pública le será aplicable el mismo régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecido para los Concejales.

ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE LA DEFENSA PÚBLICA

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN

La función principal de la Dirección de la Defensa Pública es asegurar el adecuado cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de los Defensores Públicos y demás personal indicadas en la Ley y el Reglamento del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, así como del presente reglamento y otra normativa que regule la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita.

En cumplimiento de este propósito le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación operativa de la dependencia;
- b) Fortalecer continua y sistemáticamente, a través de cada una de las Coordinaciones Regionales y Sedes Locales, los procesos de asistencia técnica, asesoría, orientación y representación del usuario, para mantener la excelencia de los servicios prestados;
- c) Elaborar y presentar en el mes de junio de cada año al Pleno del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial el plan operativo anual y la memoria de gestión;
- d) Solicitar apoyo e información a cualquier institución o entidad nacional, pública o privada, sobre asuntos que sirvan para ejercer el derecho a la defensa de quienes son representados por los Defensores Públicos;
- e) Supervisar personalmente o por delegación la caiga laboral manejada por los Defensores Públicos y de los encargados de sedes u oficinas regionales y locales;
- f) Requerir informes periódicos de los Defensores Públicos, así como de los encargados de sedes u oficinas regionales y locales, como también del personal técnico y de apoyo, cuando fuere necesario;
- g) Remitir mensualmente al Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDLI) los informes estadísticos que reciban de las Coordinaciones Regionales a nivel nacional;
- h) Definir políticas con criterios racionales y equitativos para la asignación de causas y el sistema de turnos extraordinarios, que garantice un servicio eficiente y permanente las veinticuatro horas del día. todos los días del año;
- i) Tomar la promesa de ley, previo al ejercido del cargo, de los Coordinadores Regionales nombrados al servicio de la Defensa Pública;
- j) Brindar consejo técnico a los Defensores Públicos, a petición de ellos, sin perjuicio de la independencia funcional que tienen en su desempeño;
- k) Conceder permisos debidamente justificados hasta por un máximo de tres días consecutivos una vez al año, debiéndolo notificar a la Jefatura de Personal dependiente del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial;

- l) Mantener la disciplina en la oficina de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley y el Reglamento del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial;
- m) Organizar y dirigir reuniones semestrales en la Sede Central con los Coordinadores y Subcoordinadores Regionales, para el intercambio de experiencias, buenas prácticas, entre otras;
- n) Hacer las recomendaciones pertinentes sobre las necesidades de formación profesional del personal a su cargo, al Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial;
- o) Velar por el estricto cumplimiento de la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales, la Ley y el Reglamento del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, el presente reglamento, otra normativa legal y reglamentaria aplicable y demás disposiciones que se emitan por las autoridades competentes; y,
- p) Las demás funciones que le asigne el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE LA DEFENSA PÚBLICA

FUNCIONES DE LA SUBDIRECCION

Son funciones de la Subdirección de la Defensa Pública, entre otras, las siguientes:

- a) Coadyuvar con la Dirección en el funcionamiento integral de la dependencia;
- b) Participar en la elaboración y cumplimiento del plan operativo anual de la Defensa Pública;
- c) Elevar al conocimiento de la Dirección aquellos problemas que se susciten relacionados con la labor de los Defensores Públicos y que requieran de su pronta intervención, proponiéndole a la vez alternativas de solución;
- d) Asumir las funciones del Director en caso de ausencias temporales;
- e) Brindar consejo técnico a los Defensores Públicos, a petición de ellos, sin perjuicio de la independencia funcional que tienen en su desempeño;
- f) Mantener la disciplina en la oficina de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley y el Reglamento del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial; y,
- g) Las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo de la Judicatura y Carrera Judicial o por el Director(a) y las que sean generadas por la propia operatividad de la dependencia.

Asimismo el reglamento de la Defensa Pública contempla en sus artículos 23, 24, y 27 las funciones específicas de sus autoridades administrativas llámese Coordinador y Subcoordinador Regional, así como la del Defensor Público Encargado de la Sede Local

ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LA DEFENSA PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

El servicio de la Defensa Pública estará conformado por cuatro sedes regionales y treinta sedes locales, organizadas de la siguiente manera:

- 1) **Coordinación Regional Zona Central:** Con sede en Tegucigalpa. Comprende las sedes u oficinas locales de: Tegucigalpa y Talanga, en el departamento de Francisco Morazán; Juticalpa y Catacamas, en el departamento de Olanchito; Yucarán, Danlí, y El Paraíso en el departamento de El Paraíso; Choluteca, en el departamento de Choluteca; Nacaome, en el departamento de Valle; Comayagua y Siguatepeque, en el departamento de Comayagua; La Paz y Marcala, en el departamento de La Paz; y, La Esperanza, en el departamento de Intibucá.
- 2) **Coordinación Regional Zona Noroccidental:** Con sede en San Pedro Sula. Comprende las sedes u oficinas locales de: San Pedro Sula, Choloma y Puerto Cortés, en el departamento de Cortés; Yoro y El Progreso, en el departamento de Yoro; y, Santa Bárbara, en el departamento de Santa Bárbara.
- 3) **Coordinación Zona Atlántica:** Con sede en La Ceiba. Comprende las sedes u oficinas locales de: La Ceiba y Tela, en el departamento de Atlántida; Tocoa y Trujillo, en el departamento de Colón; Olanchito, en el departamento de Yoro; Roatán, en el departamento de Islas de la Bahía; y, Puerto Lempira, en el departamento de Gracias a Dios.
- 4) **Coordinación Regional de Occidente:** Con sede en Santa Rosa de Copán. Comprende las sedes u oficinas locales de: Santa Rosa de Copán y Nueva Arcadia (La Entrada), en el departamento de Copán; Nueva Ocotepeque, en el departamento de Ocotepeque; y, Gracias, en el departamento de Lempira.

El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo por la prestación de servicios, podrá crear más sedes u oficinas regionales y locales o realizar las modificaciones a las existentes que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE LA DEFENSA PÚBLICA

GRATUIDAD

La gratuidad en los servicios que brinda la Defensa Pública es un mandato constitucional, dirigido a garantizar la eficacia jurídica del derecho de defensa de las personas que carezcan de recursos económicos para contratar asistencia legal y representación judicial privada.

En los casos de materia civil, la asistencia jurídica gratuita se regirá de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII del Título III del Código Procesal Civil. De igual forma le será aplicable lo dispuesto en el artículo 119 del Código Procesal Penal.

Cuando se compruebe que el usuario cuenta con recursos económicos suficientes y haya hecho uso de los servicios de la Defensa Pública, deberá enterar a la Pagaduría los honorarios profesionales que conforme al Arancel del Profesional del Derecho Correspondan. Los fondos recaudados servirán para el fortalecimiento del Poder Judicial.

ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA DEFENSA PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS

Toda persona que requiera el servicio de la Defensa Pública deberá rendir declaración jurada de sus bienes. De resultar falsa la información proporcionada sobre su situación económica de pobreza o insolvencia, o teniendo recursos económicos suficientes y opta por los servicios de la Defensa Pública, quedará sujeto a lo establecido en el artículo precedente en su párrafo tercero.

La Declaración Jurada para los efectos antes señalados, implica una presunción juris tantum; es decir, que la misma se asumirá como verdad salvo prueba en contrario a posteriori, con la consecuente deducción de la responsabilidad civil a que hubiere lugar en derecho.

ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA DEFENSA PÚBLICA

FORMATO DE LA DECLARACION JURADA

La persona interesada en obtener el beneficio de asistencia jurídica gratuita auxiliada por el Defensor Público debe llenar el formulario especial diseñado al efecto, el cual contendrá además de las formalidades del juramento de rigor y las generales del declarante la información relacionada con: a) su patrimonio, b) sus ingresos, c) sus deudas, d) las cargas personales y de familia que le agravaren, e) sus rentas, f) aptitudes intelectuales o físicas para ganar su propia subsistencia y la de sus dependientes, g) cualesquiera otras que se crean conveniente averiguar para determinar si debe ser beneficiario de la prestación del servicio de la Defensa Pública Nacional; y. h) firma y huella digital.

Actualmente la Defensa Pública brinda una mayor cobertura de los servicios, resguardando las siguientes materias: Penal Adulta y Juvenil, Civil, Familia y Violencia Doméstica.

Adicionalmente se adjunta en dicha información la Misión y Visión de la Defensa Pública.



VISIÓN

“Constituirnos como uno de los pilares garantes de la vigencia del Estado Democrático de Derecho, manteniendo de manera sostenida y sostenible, la excelencia en nuestros servicios, mediante el irrestricto apego a la Ley, a los valores de Justicia, ética, equidad y transparencia, así como a los principios y políticas institucionales, conscientes de nuestro compromiso con el pueblo, con el Estado, con la sociedad organizada y con la Patria”.

MISSION

“Cumplir con el mandato constitucional de garantizar el Derecho de Defensa a toda persona de escasos recursos económicos, que requiera la asistencia técnica y defensa en sus diferentes conflictos personales y patrimoniales, tanto en vía administrativa como judicial y de forma gratuita”.



Abogada Cinthia Luciana López Madrid
Directora Nacional Por Ley de la Defensa Pública

Cc. Archivo.